

RECURSO DE REPOSICIÓN ---- LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL N°2021-0690

GTR ABOGADOS <gtr-abogados@hotmail.com>

Lun 09/10/2023 16:20

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Cundinamarca - Zipaquirá <j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (551 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN - LIQUIDATORIO 20210690.pdf;

Atentamente,

Juan Manuel Gómez Arenas
Abogado
3134806379
gtr-abogados@hotmail.com



POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO...

Señora
Juez Segunda de Familia de Zipaquirá
E. S. D.

**REF. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICADO N°2021-0690-00
DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO ROJAS GUTIERREZ
DEMANDADO: LUISA FERNANDA DIAZ LASCAR
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE
2023**

Respetada Doctora,

El suscrito apoderado de del demandante, ruego por medio del presente, **se sirva reponer el auto de fecha 03 de octubre del año 2023**, notificado el día 04 del mismo mes y año, por no estar de acuerdo con la decisión adoptada por el despacho, al acumular el expediente 2021-0690 al 2021-575 cuando en realidad debe ser lo contrario, por las siguientes razones:

1. El 11 de marzo del año 2021, se radicó ante este despacho el trámite liquidatario a continuación del Proceso declarativo de Unión Marital de Hecho, el cual conoció el mismo despacho bajo radicado N°2019-158-00.
2. El trámite Liquidatario no surtió ningún movimiento y ningún pronunciamiento desde la fecha enunciada en el hecho anterior hasta el 21 de enero del año 2022, fecha en la cual mi mandante por la interposición de acción de tutela, logró obtener providencia de admisión en el proceso actual.
3. El suscrito ha realizado todas las actuaciones tendientes a la acumulación de los procesos y el despacho nunca accedió a pesar de ser reiterativa la petición tal y como consta en el expediente.
4. La acumulación de los procesos, se solicitó desde el escrito de subsanación, pues el suscrito ya se había enterado de la existencia del proceso bajo radicado N°2021-0575 (obsérvese documento 07 subsanacion.pdf del expediente digital).
5. Ha de observarse que el proceso bajo radicado 2021-0690 fue admitido el 21 de enero del año 2022 y el 2021-0575 fue admitido posteriormente, esto es, el 27 de enero del año 2022.
6. En otro de los autos del 21 de enero del año 2022 en su numeral 4, el despacho indicó **“Respecto de la acumulación de procesos, se resolverá lo que en derecho corresponda una vez estos hayan sido admitidos, pues hasta el momento no hay auto admisorio”** (lo subrayado en negrilla es tomado del auto en mención.)
7. Posteriormente por medio de uno de los auto de fecha 27 de septiembre del año 2022, el despacho nuevamente hace pronunciamiento frente a la solicitud de acumulación y refiere **“Como quiera que existen dos procesos tendientes a**

obtener la declaratoria de liquidación de sociedad patrimonial en el cual concurren demandante y demandado, radicados 2021-0690 y 20210575, una vez se notifique la parte pasiva en este último, se resolverá sobre su acumulación” (lo subrayado en negrilla es tomado del auto en mención.)

Frente a lo acá plasmado, se tiene que nuevamente el despacho ordenó y dispuso que se estaba a la espera de la notificación del pasivo en el proceso 2021-0575; sin embargo, una vez esto ocurrió, se omitió resolver la solicitud presenta, la cual al día de hoy se observa que siempre ha sido totalmente viable y procedente.

8. En documento remitido por el suscrito el día 28 de marzo del año 2023, **NUEVAMENTE** se presentó solicitud de acumulación de procesos, (obsérvese documento 45 MemorialSolicitudAcumulación.pdf del expediente digital).
9. 6 meses después de la solicitud enunciada en el hecho anterior, el despacho emitió auto que **NUEVAMENTE** omite acumular, y a raíz de una segunda acción de tutela, que se logró decisión sobre ello, que posteriormente resultó siendo tomada de forma errada por este estrado judicial.
10. Erra el despacho al tomar la decisión de acumular el proceso 2021-0690 al 2021-0575, pues si bien este último se encuentra en una etapa posterior, lo cierto es que el 2021-0690 se radicó casi un año antes y por error del despacho y posteriormente sin resolver las solicitudes elevadas, ha causado graves perjuicios a mi mandante y ha perjudicado enormemente los resultados del proceso ya que mis actuaciones se han visto trabadas por las demoras del despacho en todas y cada una de las solicitudes presentadas, incluso generando un proceso disciplinario en mi contra.
11. El despacho omitió las peticiones de parte al acumular los dos procesos, pues lógicamente uno iba mas adelantado que el otro y de allí las solicitudes que reposan en el expediente y por las omisiones del despacho se permitió que el 2021-0575 esté actualmente en etapa posterior.

Se pone de presente al despacho lo siguiente:

“Una providencia reciente de la Sección Primera del Consejo de Estado hace distintas precisiones procesales sobre los procesos declarativos relacionadas con la procedencia de la acumulación de procesos.

*Así, dejó claro la corporación que esta es procedente **en aquellos eventos en los cuales se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda y se tramiten por el mismo procedimiento.***

Además, agrega el pronunciamiento judicial, se debe cumplir alguno de los siguientes presupuestos:

- I. *Las pretensiones formuladas se hubieren podido acumular en la misma demanda.*
- II. *El evento de tratarse de pretensiones conexas, las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*

III. *El demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas versen sobre los mismos hechos.*

Por otra parte, el máximo juez de la justicia administrativa aclaró que en la demanda se podrán acumular pretensiones siempre y cuando:

- i. Sean conexas.*
- ii. El juez sea competente para conocer de todas.*
- iii. Las pretensiones no se excluyan entre sí.*
- iv. No haya operado la caducidad respecto de alguna de ellas y*
- v. Deban tramitarse por el mismo procedimiento (C. P. Hernando Sánchez)*

Consejo de Estado Sección Primera, Auto 1100103240002012002900, Nov. 29/19.”

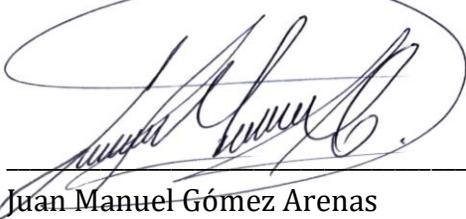
<https://www.ambitojuridico.com/noticias/administrativo/administrativo-y-contratacion/la-procedencia-de-la-acumulacion-en-procesos>

POR LO EXPUESTO SOLICITO RESPETUOSAMENTE AL DESPACHO:

1. Se reponga el auto de fecha 03 de octubre del año 2023, en el sentido de indicar que el trámite liquidatorio N°2021-0575 se acumula al proceso 2021-0690 y no como se plasmó en la providencia atacada.
2. De no reponerse, aclárese en lo pertinente de oficio.
3. Téngase como apoderado al suscrito dentro de la causa 2021-0690

Sin más y con notas de respeto.

Atentamente,



Juan Manuel Gómez Arenas
C.C. N°1.019.053.350
T.P. N°265.264 del C.S. de la J.
Gtr-abogados@hotmail.com
3134806379